

AL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ XIVERT

Don Pasqual Barceló i Cucala, mayor de edad provisto de DNI nº xxxxxxxxxx En representación de la Asamblea Ciudadana dels Pobles de Castelló.

EXPONGO :

1 .-Que con fecha 17 de marzo de 2007 se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón el anuncio del concurso para la adjudicación de la Concesión administrativa de la gestión del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de Alcalá de Xivert

2.-Que por medio del presente escrito formula contra los Pliegos de Condiciones que han de regir en la contratación, las siguientes

ALEGACIONES :

1 .- El artículo 12 del Pliego de Condiciones Administrativas impone como requisito indispensable para concurrir a la licitación , acreditar la gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en al menos cuatro municipios de población superior a veinte mil habitantes .
Esta condición es por sí mismo excluyente y vulnera los principios fundamentales de concurrencia, igualdad y no discriminación a los que debe ajustarse la contratación administrativa

La experiencia es uno de los criterios recogidos en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para acreditar la solvencia técnica ó profesional de los licitadores, pero en ningún caso para limitar la concurrencia impidiendo la posibilidad de concursar.

El propio Pliego de Condiciones administrativas en su artículo 8 establece que “ el contrato se adjudicará por concurso mediante **procedimiento abierto** y tramitación ordinaria “.

Sería lícito que el Pliego señalara la condición mencionada dentro del apartado de referencias

técnicas como medio para valorar la capacidad de la empresa pero no como elemento absolutamente excluyente

2.- El artículo 20 referente a los **criterios base para la adjudicación** conculca el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que impone el establecimiento de criterios objetivos para servir de base en la adjudicación y además que se indiquen los mismos por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya.

Es evidente que la referencia a **“los medios que disponga el licitador en la provincia“**, es una característica con un valor exiguuo en comparación con temas tan importantes como el aseguramiento de la calidad y el plan de control de calidad de aguas del servicio y sin embargo se le otorgan una mayor cantidad de puntos que a este último aspecto.

Igualmente se contempla un sistema de otorgamiento de puntuación proporcional que impide una ponderación adecuada de las ofertas al tomarse como referencia al licitador más puntuado, pero sin establecer con carácter objetivo cómo se llega a esa puntuación.

3.- El Pliego de Condiciones establece en el artículo 4 un canon inicial de 450.000 € en concepto de derecho de uso de los bienes afectos al servicio, sin posibilidad de mejora por parte de los licitadores. No se explica en ningún momento el criterio seguido para el señalamiento de esa cantidad y no otra.

Esta situación denota un especial afán por evitar la sana competencia que debe buscar la administración en la defensa de sus intereses, propiciando la concurrencia de licitadores dispuestos a mejorar las condiciones iniciales de la contratación.

En un contrato como la Concesión Administrativa ,uno de cuyos elementos esenciales es el riesgo y ventura del concesionario , no se entiende que desde la Administración se impida el contraste de las distintas opciones empresariales, admitiendo ofertas más ó menos atractivas técnica y económicamente.

Es en este sentido muy llamativo, la comparación de los cánones ofrecidos por las empresas en concursos similares:

- L’Ametlla de Mar (6.744 habitantes) – Canon ofertado – 7.863.500€
- Pilar de la Horadada (19.500 habitantes) – Canon ofertado – 39.063.500€
- L’Alcudia (11.000 habitantes) – Canon ofertado – 1.610.000€

Es claro que mediante esta limitación se esconde una intención de otorgar un beneficio a alguno

de los licitadores al asegurarle que uno de los parámetros esenciales de toda concesión queda limitado y sustraído a los criterios de adjudicación evitando así una vez más, la libre y “**peligrosa**” competencia entre las empresas e impidiendo que una empresa más competitiva ofrezca una mayor suma en concepto de canon con el consiguiente impacto negativo en las arcas municipales.

4.- Con el redactado de este pliego, se evidencia un desprecio sistemático por la economía del municipio, por lo dicho en el punto 3 y por que además no se valora la posibilidad de que la empresa adjudicataria pueda financiar las obras con capital propio. Con esto el municipio se ahorraria los costes de financiación y por lo tanto debería ser contemplada esta posibilidad y puntuada como una mejora, siempre por el bien de la economía del pueblo.

5.- Finalmente el artículo 14 del Pliego de Condiciones Administrativas hace referencia al Plan Estratégico del Servicio, que posteriormente en el 20 es puntuado como uno de los parámetros técnicos más importantes de la adjudicación. Esta exigencia es sin duda una clara ventaja para el actual concesionario que obviamente parte con un conocimiento de la situación inalcanzable para el resto de las empresas interesadas, teniendo en cuenta el corto plazo para presentar las ofertas. Esa información relativa al servicio municipal de aguas debería ser considerada como un activo municipal y ofrecerse en condiciones de igualdad a todos los interesados y bien al contrario se convierte en puntos de ventaja a priori para una de las sociedades y una forma más de romper el principio de igualdad de oportunidades.

En virtud de los expuesto

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO

Tenga por presentado este escrito y por formulada la alegación, a los efectos de que se modifique el Pliego de Condiciones en el sentido de posibilitar la necesaria.

Competencia en la licitación, eliminando aquellos requisitos que exceden a lo que la legislación define como Concesión Administrativa de obra y servicio. Es decir, señalando criterios de adjudicación que se atengan a valorar las ofertas por su ventaja técnica y económica para el Ayuntamiento y por la capacidad técnica , la solvencia económica, la capacidad financiera, la experiencia y la profesionalidad de los ofertantes.

En Alcalà de Xivert a 24 de abril de 2007